

I. COMUNIDAD DE MADRID**C) Otras Disposiciones****Consejería de Justicia, Interior y Víctimas**

- 22** *ORDEN de 20 de mayo de 2021, del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se modifica la Orden 2579/2016, de 7 de julio, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, modificada por Orden 1866/2017, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo.*

Uno de los objetivos previstos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid consiste en apoyar a las entidades sin ánimo de lucro que realizan labores fundamentales dirigidas a la defensa de las condiciones e intereses de las víctimas del terrorismo, así como a la sensibilización social contra el terrorismo, a través de la aprobación de convocatorias públicas de subvenciones.

A fin de dar continuidad a la consecución de este objetivo, resulta necesario modificar la Orden 2579/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto es la atención a las víctimas del terrorismo, modificada por Orden 1866/2017, de 3 de junio, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, al objeto de atender a la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas y adaptarla a la normativa de aplicación.

El Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas y deja sin efectos todas las disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a dicho Decreto. Por otro lado, el Consejo de Gobierno estableció la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas por Decreto 271/2019, de 22 de octubre, Decreto que atribuye las competencias en materia de atención a las víctimas del terrorismo al Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Atención a las Víctimas del Terrorismo.

Por otro lado, la gestión de las sucesivas convocatorias de subvenciones ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar y concretar la naturaleza de los gastos objeto de subvención, establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de desarrollo, y en uso de las competencias atribuidas que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO**Artículo único**

Modificación de la Orden 2579/2016, de 7 de julio, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo

La Orden 2579/2016, de 7 de julio, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, modificada por Orden 1966/2017, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de julio de 2016), queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

“Artículo 4*Gastos Subvencionables*

Podrán ser subvencionables, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes categorías de gastos:

1. **Costes de personal.** En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal de la Entidad vinculados al programa.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales del personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Madrid.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.

Se establece un límite máximo por gastos de personal del 45 por 100 del importe total subvencionado.

2. **Actividades.** En esta partida se podrán incluir los gastos derivados de la realización del programa subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del proyecto, entendiendo como tales:

- a) Artículos de consumo, suministros, servicios generales, así como los gastos por colaboraciones prestadas por profesionales en régimen de arrendamiento o prestación de servicios vinculados al programa, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas o minutas justificativas de la actividad.
- b) Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto.

3. **Gastos de viaje y estancia.** Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje del personal y colaboradores participantes en el programa, incluido el voluntario y los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cantías fijadas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que no superen el 25 por 100 del importe total subvencionado del programa.

4. **Gastos específicos relacionados con el grupo de destinatarios.** Entendiéndose como tales aquellas ayudas a los usuarios finales que estén contemplados en el programa y que formen parte de las acciones elegibles del mismo.

5. **Gastos de inversión.** Serán subvencionables, con el límite del 45 por 100 del importe total subvencionado, las obras de acondicionamiento y adaptación de inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, así como la adquisición de equipamientos, medios informáticos, audiovisuales y mobiliario. En el caso de las obras de acondicionamiento y adaptación de inmuebles, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de cinco años, haciendo constar en escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, de conformidad con el artículo 31.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. **Costes indirectos.** Serán subvencionables con el límite del 20 por 100 del importe total subvencionado.

Tendrán la consideración de costes indirectos aquellos que no puedan vincularse directamente con un programa, pero que sean necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Se incluyen tanto los imputables a varios programas, como los gastos de suministro de energía eléctrica y telefonía, alquiler de sede habitual, entre otros; gastos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo la actividad.

Los costes indirectos se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrataeidos con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

7. **Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del programa subvencionado y los de administración específicos,** podrán ser subvencionables si están directamente rela-

cionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

8. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Las licencias.
- d) Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la institución”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 8, en lo que a la composición de la Comisión de Evaluación se refiere, quedando redactado como sigue:

“2. La Comisión de Evaluación elaborará la propuesta de concesión de las ayudas conforme al procedimiento establecido en el artículo 7, que incluirá las entidades subvencionadas, los importes de la subvención y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

Estará formada por los siguientes miembros:

- Dos técnicos adscritos al Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo, de los cuales, uno actuará como Presidente/a y otro como Secretario/a.
- Un técnico de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente”.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Referencias orgánicas

En virtud de lo establecido en el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid en la Orden 2579/2016, de 7 de julio, las referencias a la “Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno” deben entenderse a la “Consejería de Justicia, Interior y Víctimas”.

En virtud de lo establecido en el Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, en la Orden 2579/2016, de 7 de julio, las referencias a la “Dirección General de Justicia y Seguridad” deben entenderse al “Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Referencia normativa

En la Orden 2579/2016, de 7 de julio, toda referencia a la “Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales”, debe entenderse a la “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales”.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de mayo de 2021.

El Consejero de Justicia, Interior y Víctimas,
ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ

(03/18.591/21)

